

## A.PLANIFICACIÓN GESTIÓN URBANA

**Expediente nº:** 1342/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Licencia de Actividad

Don Manuel Rodríguez Seco-Herrera, Tercer Teniente de Alcaldesa Delegado Área Planificación y Gestión Urbana del Ilte. Ayuntamiento de Osuna.

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las actuaciones practicadas a instancia de D. Nicolas Antonio García Rodríguez, en representación de la entidad TRIVIUM AGRONOMÍA Y MAQUINARIA S.L, para la tramitación de la Calificación Ambiental para la apertura de actividad de NAVE DESTINADA A TALLER MECÁNICO Y VENTA DE RECAMBIOS Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA sita en calle Guarnicioneros nº 33#35 de Osuna.

**Visto los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.**

**Considerando que corresponde a la Alcaldía Presidencia la resolución de la calificación ambiental en los procedimientos de concesión de Licencia de Apertura, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado de Urbanismo por Resolución de la Alcaldía Presidencia núm. 2023-0925, de 23/06/2023.**

En atención a lo expuesto y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, RESUELVO lo siguiente:

En atención a lo expuesto y en uso de las atribuciones legalmente conferidas por Resolución de la Alcaldía Presidencia núm. 2023-0925, de 23 de junio, tengo a bien RESOLVER lo siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Otorgar la Calificación Ambiental solicitada por D. Nicolas Antonio García Rodríguez, en representación de la entidad **TRIVIUM AGRONOMÍA Y MAQUINARIA S.L**, para la apertura de actividad de NAVE DESTINADA A TALLER MECÁNICO Y VENTA DE RECAMBIOS Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA sita en calle Guarnicioneros nº 33#35 de Osuna, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que forman parte de la resolución y que se relacionan a continuación en documento adjunto:



- a. Anexo I.- Descripción de la actuación
- b. Anexo II.- Riesgos ambientales previsibles, condicionado y medidas correctoras
- c. Anexo III.- Documentación previa a la puesta en marcha

**SEGUNDO.-** Tras la Resolución de Calificación Ambiental, se deberá:

- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.
- Trasladar a la Consejería de Medio Ambiente la resolución del procedimiento que se emita, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, previsto en el artículo 18 de la Ley 7 /2007.
- Integrar la resolución que se efectúe en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada.
- La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.
- La posterior licencia/declaración responsable de obras incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental.
- Asimismo, antes del inicio de la actividad y tras dar cumplimiento a los condicionantes de La Resolución de Calificación Ambiental, deberá presentarse en el Ayuntamiento la Declaración Responsable de Inicio de Actividad en modelo municipal normalizado.

El otorgamiento de la Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal.

**TERCERO.-** La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El otorgamiento de la Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido



en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal.

Asimismo, antes del inicio de la actividad deberá darse cumplimiento a los condicionantes de la Resolución de Calificación Ambiental.

**CUARTO.-** Advertir al interesado de que en cualquier momento deberá adoptar las medidas complementarias que ordene esta Alcaldía si el funcionamiento de la actividad produjera molestias o peligros no corregidos con las actuales medidas.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del régimen de recursos procedente.

**SEXTO.-** Comunicar a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la presente resolución, e inscribirla asimismo en el Registro municipal de Calificación Ambiental.

Lo manda y firma el Concejal Delegado Área Planificación y Gestión Urbana, de lo que certifico, en Osuna, a la fecha de la firma electrónica.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

